



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

04 de octubre de 2021
DM-MAG-964-2021

Señor
Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente
Comisión Permanente Especial de Turismo

Estimado señor:

Reciba un saludo cordial. En atención al oficio AL-CPETUR-514-2021, mediante el cual se solicita el criterio de este Ministerio con respecto al texto sustitutivo del expediente N° 22041, "LEY DE FINANCIAMIENTO PARA LAS MIPYMES AFECTADAS POR LA EMERGENCIA DEL COVID-19", me remito a manifestar lo siguiente. Este texto sustitutivo se divide en tres componentes esenciales:

a. La categorización de las unidades productivas

Es importante señalar que, el texto original de este expediente no contiene reformas al Artículo 6 de la Ley 8634, de manera que no se encuentra algún sustento técnico de la propuesta en la exposición de motivos. No obstante, a lo anterior es importante considerar lo siguiente:

La Ley 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, establece que es ese Ministerio el ente rector de las políticas públicas de Estado del parque empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas en los sectores industria, comercio y servicios. A su vez, la Ley 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, en su Artículo 3, establece la definición de pequeña y mediana empresa y estas deben cumplir al menos dos de los siguientes requisitos:

- a. Pago de cargas sociales
- b. Cumplimiento de obligaciones tributarias
- c. Cumplimiento de obligaciones laborales.

Para esto, los parámetros se definirán por la vía reglamentaria y previa recomendación del Consejo Asesor Mixto de la PYME. Según el Decreto Ejecutivo No. 39.295-MEIC, el cual es el reglamento de la ley supracitada, señala esos requisitos como inscripción ante la CCSS, registro como contribuyente ante el Ministerio de Hacienda y Póliza de Riesgos del Trabajo del INS.

Por su parte, la Ley 8634, Ley de Sistema Banca para el Desarrollo y sus reformas, en el Artículo 6 sobre los sujetos beneficiarios del SBD, establece que las microempresas y PYMES, se entienden como las unidades productivas definidas en la Ley No. 8262 y su reglamento, con los parámetros ahí señalados. Esto por supuesto que tiene una lógica y es que la Banca de Desarrollo fue creada para apoyar a las más pequeñas unidades productivas de todos los sectores del país.



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Para profundizar sobre esta propuesta, el MEIC cuenta con un informe que contempla datos del parque empresarial PYME, el REVEC del Banco Central de Costa Rica y la base de datos sobre el tamaño de los patronos registrados en la CCSS, en el cual se demuestra la transformación del parque empresarial costarricense de adoptarse una medida como la propuesta en este proyecto de ley, en la cual más del 99% de las empresas serían PYMES, existiendo muy pocas grandes empresas en el país. También es importante considerar que la definición de emprendimiento se encuentra en el reglamento No. 39.295-MEIC.

Durante el año 2020, algunas personas y organizaciones hicieron público su interés de modificar la clasificación PYME, para que únicamente se consideraran los empleos generados con un parámetro de hasta 250, justificando que esto es una buena práctica de la OCDE y que así lo utiliza la Unión Europea, lo cual es absolutamente falso. La OCDE no establece una categorización de ese tipo y si bien es cierto la Unión Europea cuyos países que la conforman tienen una economía muy distinta a la costarricense, utilizan la variable de empleo, también utilizan la variable de activos fijos y ventas para clasificar a las pequeñas empresas, al igual que lo ha hecho históricamente nuestro país, y prácticamente todos los países centroamericanos.

Si bien es cierto en la Ley no se propone modificar la definición del micro, pequeño o mediano productor agropecuario, la preocupación sobre esta definición de PYMES recae en que existen miles de empresas del sector agropecuario que, al contar con utilidades que dependen más del 51% de la actividad industrial, se encuentran inscritas ante el MEIC, siendo empresas agroindustriales. Cambiar una definición para efectos de este proyecto de ley, es un riesgo para los objetivos que persigue el Sistema de Banca para el Desarrollo al proponer parámetros para las pequeñas unidades productivas que significaría que grandes empresas accedan a estos fondos, sin considerar que estos recursos se destinan a empresas que no tienen las mismas capacidades que una grande empresa, ni a nivel operativo, financiero, administrativo ni para acceder a los mercados de manera más productiva y competitiva, para eso existe la diferenciación, para que la política pública y las leyes prioricen su atención y se puedan distribuir de manera más justa los recursos disponibles.

b. La conformación del Consejo Rector

La exposición de motivos incluye las siguientes líneas sobre este punto: *“con la intención de que se modifique la conformación del Consejo Rector multisectorial a fin de que sea más amplia e incorpore a más actores además de representantes del sector agrícola e industrial”*.

El texto sustitutivo incluye al Ministro o Ministra de Turismo y sustituye al miembro independiente que propone mediante terna el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica y que nombra el Consejo de Gobierno, por un representante del sector Turismo designado por la Cámara Nacional de Turismo. Al respecto, este Ministerio reconoce la importancia de la articulación entre el sector agropecuario y el sector turismo por la potencialidad que se ofrece sobre la oferta gastronómica ligada a la producción nacional, a la cultura costarricense, la promoción del país como referente en sostenibilidad relacionada con la producción orgánica, implementando buenas prácticas agrícolas, entre otros.



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Por lo que, se considera positivo que este sector se encuentre representado en el Consejo Rector del SBD mediante estas dos modificaciones al Artículo 12.

c. Reformas al sistema de avales y garantías individuales, avales de cartera y contragarantías

La reforma al Artículo 18 busca vincular los avales y las garantías a nivel individual, con los nuevos sujetos beneficiarios del proyecto de ley. Es positivo que los aspectos técnicos de estas herramientas financieras no solo sean establecidas por el Consejo Rector, sino que se cuente con el apoyo de la SUGEF. Se sugiere valorar la insuficiencia de garantía como requisito para acceder a los avales para créditos de menor cuantía.

La adición propuesta al Artículo 19 debiera considerarse únicamente para capital de trabajo, al incluir reestructuración y refinanciamiento esto podría conllevar a liberar otras garantías.

Sin más por el momento, se despide,

Luis Renato Alvarado Rivera
MINISTRO

LP/mjm

CC. Sra. Laura Pacheco, Viceministra MAG.